

Gastos en bienes corrientes y servicios:	23.550.000 ptas.	141.538,36 €
Gastos financieros:	1.300.000 ptas.	7.813,16 €
Transferencias corrientes:	11.060.358 ptas.	66.474,09 €
B) Operaciones de capital:		
Inversiones reales:	63.061.494 ptas.	379.007,21 €
Pasivos financieros:	3.219.228 ptas.	19.347,95 €
TOTAL GASTOS:	122.901.080 ptas.	738.650,36 €

2) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2001.

a) Plazas de funcionarios.

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario, 1.

En agrupación con el Ayuntamiento de Salduero.

b) Personal laboral.

1. Obrero de Servicios Múltiples.

c) Personal contratado.

1 Limpiadora.

1 Encargada de biblioteca

1 Técnico de Desarrollo Turístico.

1 Técnico de Gestión Medioambiental.

8 Obreros eventuales.

1 Asistente a domicilio.

1 Informador Turístico.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Abejar, 28 de diciembre de 2001.- El Alcalde-Presidente,
Javier Romero Benito. 100

Elevadas a definitivas por falta de reclamaciones las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas y precios públicos siguientes: por prestación del suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado, por la prestación del servicio de recogida de basuras, y ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, por expedición de documentos administrativos, y precio público por alquiler de maquinaria o vehículos, por utilización de fotocopiadora y fax, aprobadas inicialmente en el Pleno de 26 de octubre, por medio de la presente se procede a su publicación, en cumplimiento de lo señalado en el art. 19 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra las presentes Ordenanzas se podrá interponer directamente el recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- *Fundamento.*

En uso de la potestad concedida por los art.133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales con la redacción dada por la Ley 25/1988 de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y locales, este Ayuntamiento establece y regula la presente Tasa.

Artículo 2.- *Hecho Imponible.*

Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.

Desde el momento en que se produce el hecho imponible nace la obligación de contribuir.

Artículo 3.- *Sujetos Pasivos.*

Los titulares de las viviendas o locales que utilicen o puedan utilizar el servicio por estar conectados.

Artículo 4.- *Base Imponible.*

La base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo bimestral.

Artículo 5.- *Cuota Tributaria.*

Se establecen los siguientes baremos de consumo:

Mínimo Hasta 20 m³. 800 ptas. ó 4,81 €.

De 21 m³. a 30 m³. a 50 ptas. ó 0,30 €/m³.

De 31 m³. a 40 m³. a 55 ptas. ó 0,33 €/m³.

De 41 m³. a 50 m³. a 60 ptas. ó 0,36 €/m³.

De 51 m³. a 60 m³. a 65 ptas. ó 0,39 €/m³.

De 61 m³. a 70 m³. a 70 ptas. ó 0,42 €/m³.

De 71 m³. a 80 m³. a 80 ptas. ó 0,48 €/m³.

De 81 m³. a 90 m³. a 95 ptas. ó 0,57 €/m³.

De 91 m³. a 100 m³. a 110 ptas. ó 0,66 €/m³.

A partir de 101 m³. a 125 ptas. ó 0,75 €/m³.

Los derechos de enganche a nueva acometida serán: 25.000 pesetas ó 150,25 euros.

La Tasa por alcantarillado asciende al 20% del importe del agua consumida en el bimestre.

Artículo 6.- *Período impositivo.*

El periodo impositivo será el año natural, y dará comienzo el día 1 de enero.

Artículo 7.- *Devengo.*

La tasa se devenga bimestralmente surgiendo la obligación de contribuir el 1 de cada bimestre natural.

Artículo 8.- *Normas de gestión.*

Finalizado cada bimestre el Ayuntamiento hará las lecturas de los contadores (o los vecinos deberán comunicarlas) y elaborará el Padrón tributario que se expondrá al público a efecto de oír reclamaciones.

Una vez aprobado definitivamente se pasarán los recibos al cobro por medio de Banco o Caja Colaboradora.

La adquisición de los contadores es por cuenta de los vecinos.

Artículo 9.- *Infracciones y Sanciones.*

En caso de rotura o falta de contador, el vecino deberá ponerlo y si no lo hiciera se cobrará el consumo ponderado de los seis últimos bimestres al alza. Si al bimestre siguiente siguiera sin cambiarlo, se le sancionará con multa de 10.000 pesetas ó 60,10 euros. Si persiste, se le cortará el servicio.

Las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento de Abejar la modifique o la derogue.

ANEXO 2

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de la potestad concedida por los art.133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales con la redacción dada por la Ley 25/1988 de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y locales, este Ayuntamiento establece y regula la presente Tasa.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Utilización del servicio de recogida de basuras, para su posterior conducción y tratamiento en el vertedero provincial.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

El servicio objeto de la regulación es declarado de recepción obligatoria para viviendas y usuarios comerciales.

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, independientemente de su utilización por el usuario.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Los titulares de las viviendas o locales comerciales que utilicen o puedan utilizar el servicio.

Artículo 5.- Tarifa o Cuota Tributaria.

Se establecen las siguientes tarifas:

A. Viviendas y locales particulares	5.200 ptas. ó 31,25 €/año.
B. Oficinas y locales comerciales	17.500 ptas. ó 105,18 €/año.
C. Bares y Restaurantes	90.000 ptas. ó 541,54 €/año.
D. Industrias Agroalimentarias	90.000 ptas. ó 541,54 € x nº contenedores y/año.
E. Otras Industrias	45.000 ptas. ó 270,46 €/año.
F. Residencias	100.000 ptas. ó 601,01 € x nº contenedores y/año.
G. Hoteles y Albergues	90.000 ptas. ó 541,54 € x nº contenedores y/año.
H. Campings	630.000 ptas. ó 3.786,38 €/año. (uso de 14 contenedores 1/2 año).

La tarifa aplicada irá variando en función de la Tasa establecida por la Excm. Diputación Provincial de Soria, que es quien realiza el servicio, y las modificaciones se publicarán en el **Boletín Oficial de la Provincia** para conocimiento y reclamaciones de los interesados.

Artículo 6.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo será el año natural, y dará comienzo el día 1 de enero.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devenga bimestralmente surgiendo la obligación de contribuir el 1 de cada bimestre natural.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Finalizado cada bimestre el Ayuntamiento simultáneamente con la Tasa por abastecimiento de agua elaborará el Pa-

drón tributario que se expondrá al público a efecto de oír reclamaciones.

Una vez aprobado definitivamente se pasarán los recibos al cobro por medio de Banco o Caja Colaboradora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, y permanecerá vigente hasta que el Ayuntamiento de Abejar la modifique o la derogue.

ANEXO 3

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales con la redacción dada por la Ley 25/1988 de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y locales, este Ayuntamiento establece y regula la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A. Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresa explotadora de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación Regional de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la



La presente modificación, cuyo texto fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de fecha 28 de mayo de 2012, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Soria, 5 de julio de 2012.- El Concejal delegado, Luis A. Rey de las Heras. 1688a

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de mayo de 2012, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal Nº 37.- Precio Público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del centro de tratamiento de residuos (C.T.R.) de Golmayo.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación, cuyo texto fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de fecha 28 de mayo de 2012, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Soria, 5 de julio de 2012.- El Concejal delegado, Luis A. Rey de las Heras. 1688b

ABEJAR

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de diversas ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas inicialmente en el Pleno de 23 de mayo de 2012 y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones de las presentes Ordenanzas, que entrarán en vigor una vez publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* son las siguientes:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Se establecen los siguientes baremos de consumo: (en el coste va incluida la cuota de servicio).
Mínimo: hasta 10 m³: 10,00 euros.



De 11 m³ a 20 m³: a 0,40 euros/m³.

De 21 m³ a 30 m³: a 0,44 euros/m³.

De 31 m³ a 40 m³: a 0,48 euros/m³.

De 41 m³ a 50 m³: a 0,51 euros/m³.

De 51 m³ a 60 m³: a 0,55 euros/m³.

De 61 m³ a 70 m³: a 0,60 euros/m³.

De 71 m³ a 80 m³: a 0,67 euros/m³.

De 81 m³ a 90 m³: a 0,78 euros/m³.

De 91 m³ a 100 m³: a 0,90 euros/m³.

De 101 m³ a 300 m³: a 1,11 euros/m³.

A partir de 301 m³ en adelante: a 1,48 euros/m³.

Los derechos de enganche a nueva acometida son de 300,50 euros por cada una.

La tasa por alcantarillado asciende al 20% del importe del agua consumida en el bimestre.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia y aplicación.

Esta tarifa entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación de la Ordenanza.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 5.- Tarifa o Cuota tributaria.-

A.-Viviendas: 44,00 euros/año.

B.-Oficinas: 176,00 euros/año.

C.-Locales Comerciales: 352,00 euros/año.

D.-Panaderías: 352,00 euros/año.

E.-Bares y Restaurantes: 705,00 euros/año.

F.-Industrias Agroalimentarias (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

G.-Otras Industrias (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

H.-Naves-almacén y Viveros: 352,00 euros/año.

I.-Hoteles (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

J.-Campings- Coste por temporada: 4.935,00 euros/año.

(14 contenedores durante 6 meses al año = 7 contenedores todo el año, o prorrateable en función del número de contenedores en uso).

La Tarifa aplicada irá variando en función de la Tasa y el coste del Servicio establecido por la Excm. Diputación Provincial de Soria, que es quien realiza el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia y aplicación.

Esta tarifa entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación de la Ordenanza.

Contra este acuerdo conforme al artículo 19 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos



meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Castilla y León, con sede en Burgos.

Abejar, 4 de julio de 2012.- El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez.

1702

ALMAZÁN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA:

En la Villa de Almazán (Soria), a 4 de julio de 2012

CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES PADRONALES DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE (ENCSARP)

Efectuada sin éxito la notificación del preaviso a los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente a cuantas personas han sido objeto de renovación periódica existentes a 4 de julio de 2012, sin que hasta la fecha hayan efectuado la correspondiente renovación padronal y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre y 14/2003, de 20 de noviembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, y en consecuencia de lo previsto en la modificación del artículo 16 de la citada Ley 7/1985,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Acordar la caducidad de las inscripciones realizadas en el Padrón Municipal de Habitantes de Almazán, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se citan, toda vez que no se ha procedido a la renovación periódica estipulada de su inscripción señalada en el artículo 16 de la citada Ley 7/1985, y en consecuencia acordar su baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Tarjeta de Residencia o pasaporte</i>
CLARA DAMARYS LANTIGUA	X9386421Y
GABRIELA FERNANDA FIERRO GRANDA	X8884278E
CARLOS ALBERTO CABRERA QUEZADA	X8776972B
CESAR VLADIMIR ALARCON QUELAL	X8810552B
IKRAM HAMMOUCHI	X2965159E
JUAN CARLOS QUIJADA PINTO	X9723709E
MALIKA NASSIHI	T170849
EDWIN PATRICIO SISALEMA TOAPANTA	X9153082W
GRZEGORZ DRUCH	X8214585C
WALDEMAR ADAM WIACEK	X8310063W
EROL MURAD SALIF	X7273843R
OLGA DOROTA SZWANKE	X8358356H
VELICHKO TSVETKOV TODOROV	X7548978X

BOPSO-82-20072012